

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día cinco de enero de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio No. 3223 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por la Jueza 2 del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de San Salvador, mediante el cual informa que:

“...se ha revisado el Libro de Entrada de Diligencias de Adopción que para efectos de registro se lleva en esta sede judicial y desde la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, el día veinticuatro de Abril del año dos mil diecisiete hasta la fecha no ha ingresado **NINGUNA DILIGENCIA DE ADOPCION INTERNACIONAL**, consecuentemente no es posible remitir sentencia al respecto” (sic).

2) Oficio No. 1842 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Jueza 1 del Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de San Salvador, por medio del cual informa que:

“...según los libros de entrada de expedientes y control de sentencias emitidas por esta sede judicial, actualmente no se reporta ninguna diligencia de adopción internacional que reúna las características que el peticionante establece” (sic).

3) Memorándum de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, remitido por la Jueza 2 del Juzgado 1° de Familia de San Salvador, a través del cual comunica que:

“...de acuerdo con el libro de ingresos que se lleva en este Tribunal, no se encuentra registrada ninguna Adopción Internacional de niño o niña de nacionalidad salvadoreña” (sic).

4) Memorándum de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, enviado por el Juez 1 del Juzgado 1° de Familia de San Salvador, mediante el cual expresa que:

“...de acuerdo con el libro de ingresos que se lleva en este Tribunal, no se encuentra registrada ninguna Adopción Internacional de niño o niña de nacionalidad salvadoreña” (sic).

5) Oficio No. 1884 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el Juez 1 del Juzgado 4° de Familia de San Salvador, por medio del cual informa que:

“...este Juzgado no ha emitido ninguna sentencia al respecto, en virtud que en lo que respecta a la adopción internacional de niños, niñas y adolescentes de conformidad a la Ley Especial de Adopciones, la competencia la tienen los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia” (sic).

6) Oficio No. 1227 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, remitido por el Juez 2 del Juzgado 4° de Familia de San Salvador, a través del cual comunica que:

“...este Juzgado no ha emitido ninguna sentencia al respecto, en virtud que en lo que respecta a la adopción internacional de niños, niñas y adolescentes de conformidad a la Ley Especial de Adopciones, la competencia la tienen los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia” (sic).

7) Memorándum de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, junto con 12 folios útiles, enviado por la Jueza 2 del Juzgado 3° de Familia de San Salvador, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“... remito 3 copias de sentencias definitivas pronunciadas por este Tribunal en Diligencia de Jurisdicción Voluntaria de Adopciones Extranjeras con referencias 12104-12-JV-3FM2 (518-165), 11570-12-JV-3FM2 (494-165) y 05902-13-JV-3FM2 (266-165), de fechas 18 de Enero, 18 de Abril y 16 de Julio todas del año 2013.

Por otra parte, y ante la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones el 23 de Abril de 2017, a partir de esa fecha la competencia para conocer de las referidas diligencia respecto a niños, niñas y adolescentes, ya no le corresponde a los Juzgados de Familia, sino a los Juzgados Especializados en esa materia, por lo que del periodo solicitado comprendido del 2010 al 2019, solo es posible informar de las diligencias iniciadas con anterioridad a esa fecha y durante el cual se encontraron las mencionadas sentencias, en virtud que durante los otros años no se promovieron esa clase de adopciones” (sic).

8) Memorándum de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, enviado por la Jueza Interina 2 del Juzgado 2° de Familia de San Salvador, por medio del cual manifiesta que:

“...la información requerida es inexistente en este Juzgado; que se han sustanciado a lo largo del plazo requerido adopciones nacionales e internacionales, pero en el caso de las ultimas no culminaron en sentencia definitiva” (sic).

9) Oficio de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por la Jueza 1 del Juzgado 2° de Familia de San Salvador, por medio del cual comunica que:

“...este Juzgado no tiene expedientes de adopción internacional que se hayan decretado” (sic).

Considerando:

I. 1. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 757-2019(3), por medio de la cual requirió:

“Texto íntegro de 2 sentencias en donde un juzgado especializado en niñez y adolescencia decreta la adopción internacional (art. 12 ley especial de adopciones) de

un niño o niña de nacionalidad salvadoreña. Entre el periodo comprendido del año 2010 al 2019. Texto íntegro de 2 sentencias en donde un juzgado de familia decreta la adopción internacional (art. 12 ley especial de adopciones) de un niño o niña de nacionalidad salvadoreña. Entre el periodo comprendido del año 2010 al 2019. En síntesis, resoluciones de adopción internacional en donde haya sido decretada por algún tribunal salvadoreño entre el periodo 2010-2019” (sic).

2. A las catorce horas con veinticuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, se pronunció resolución con referencia UAIP/757/RPrev/1938/2019(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa:

i) De qué Tribunal Especializado y Juzgado de Familia requería la información, pues no mencionaba la circunscripción territorial.

ii) Qué información pretendía obtener al requerir “Texto íntegro de 2 sentencias”, por cuanto, a través de esta vía administrativa, únicamente se puede acceder a las sentencias definitivas en versión pública, esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

3. El ocho de noviembre del presente año a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, siendo esta hora inhábil, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante el foro de la solicitud subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Respecto a la circunscripción territorial: tribunal especializado de San Salvador y tribunales de familia de San Salvador.
En cuanto a la información requerida me interesa todo el texto de la sentencia en su versión pública en donde conste la fundamentación para el otorgamiento de la adopción internacional” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/757/RAdm/1952/2019(3), de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

a) Juez 1 del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2600/2019(3).

b) Jueza 2 del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2601/2019(3).

c) Jueza 1 del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2602/2019(3).

d) Jueza 2 del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2603/2019(3).

e) Jueza 1 del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2604/2019(3).

f) Jueza 2 del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2605/2019(3).

g) Jueza 1 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2606/2019(3).

h) Jueza 2 del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2607/2019(3).

i) Jueza 1 del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2608/2019(3).

j) Jueza 2 del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, mediante memorándum con referencia UAIP/757/2609/2019(3).

Asimismo, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron de manera presencial el día once de noviembre del presente año.

II. Al respecto, tomando en cuenta lo manifestado -en similares términos- por los funcionarios judiciales relacionados, respecto de: la inexistencia de sentencias en las que se haya decretado adopción internacional de un niño o niña de nacionalidad salvadoreña, el periodo comprendido del año 2010 al 2019; es pertinente tomar en cuenta la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...que nunca se haya generado el documento respectivo...” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que los funcionarios judiciales han informado que no tienen la información requerida, según han detallado en los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución; es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.


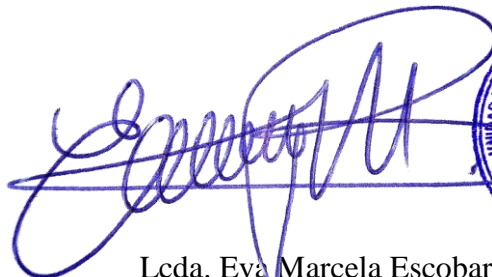
III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Jueza 2 del Juzgado 3 de Familia de San Salvador ha remitido 3 sentencias definitivas pronunciadas por ese tribunal en el año 2013, antes de la entrada en vigencia la Ley Especial de Adopciones respecto de las cuales sí tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la información en los Juzgado 1 y 2 Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador y Juzgados Primero (Juez 1 y 2), Segundo (Juez 1 y 2), Tercero (Juez 1) y Cuarto de Familia (Juez 1 y 2) de San Salvador, a excepción del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador (Juez 2), de la información requerida; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxx de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.